



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas No. C.I-115-2009, ha sido promovido en contra de los señores: **Licencida Darlyn Xiomara Meza Lara**, Ministra de Educación; **Sonia Antonia Palomares de Melgar**, Directora Nacional de Administración; **Licenciada Ana Lorena Guevara de Valera**, Directora Nacional de Educación; **Ingeniera María Guadalupe Monterrosa de Zúniga**, conocida como María Guandique Monterrosa de Zuniga, Gerente de Recursos Humanos; y el **Licenciado Ernesto René Perla Salmerón**, Gerente de Gestión Institucional; quienes actuaron en el **Ministerio de Educación**, durante el período comprendido entre el uno de diciembre de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Licenciado Ernesto René Perla Salmerón**, **Licenciada Darlyn Xiomara Meza Lara**, **Sonia Antonia Palomares de Melgar**, **Licenciada Ana Lorena Guevara de Varela**, por derecho propio y la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDOS:

D) A las nueve horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diez, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Educación, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No.115-2009, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.37 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.44. A las diez horas con quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil diez, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estableció procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No.C.I-115-2009, agregado de fs.38 a fs.40, conteniendo Dos Reparos de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO, hallazgo número 1**, con Responsabilidad Administrativa, se verifico que a la fecha de este informe, de treinta y tres Centros Educativos que no se encuentran funcionando desde el año dos mil siete, treinta y uno de ellos no cuenta con acuerdo ministerial que reconozca el de cierre definitivo o temporal de dichos centros. El detalle de estos es el siguiente:

1) Código: 10158 (A), Centro Escolar: Centro Escolar Japón N° 2 (A) del Municipio de: San Salvador en el Departamento de San Salvador, siendo el año del cierre el 2007; 2) Código: 10301, Centro Escolar: Escuela De Educación Parvularia Caserío El Guajoyo, Cantón Belén Guijat del Municipio de: Metapán, en el Departamento de Santa Ana, siendo el año del cierre el 2007;

3) Código: 11397, Centro Escolar: C. E. Parroquial San José del Municipio de: San Salvador en el Departamento de San Salvador, siendo el año del cierre el 2007; 4) Código: 12299, Centro Escolar: Cantón Curaren del Municipio de: Dolores en el Departamento de Cabañas, siendo el año del cierre el 2007; 5) Código: 12358, Centro Escolar: Las Palmeras, Cton Candelaria Lempa del Municipio de: San Ildefonso en el Departamento de San Vicente, siendo el año del cierre el 2007; 6) Código: 12731, Centro Escolar: Escuela De Educación Parvularia Cantón Paso De Gualache del Municipio de: Tecapán en el Departamento de Usulután, siendo el año del cierre el 2007; 7) Código: 12943, Centro Escolar: Instituto Nacional De Quelepa del Municipio de: Quelepa en el Departamento de San Miguel, siendo el año del cierre el 2007; 8) Código: 13078, Centro Escolar: Escuela De Educación Parvularia Del Hogar Del Niño Dolores Souza del Municipio de: San Miguel en el Departamento de San Miguel, siendo el año del cierre el 2007; 9) Código: 13330 (B), Centro Escolar: Cantón El Carbonal (B) del Municipio de: Anamorós en el Departamento de La Unión, siendo el año del cierre el 2007; 10) Código: 14836, Centro Escolar: Destacamento Militar No. 1 del Municipio de: Chalatenango en el Departamento de Chalatenango, siendo el año del cierre el 2008; 11) Código: 60134, Centro Escolar: Cantón Llano De La Laguna del Municipio de: Ahuachapán en el Departamento de Ahuachapán, siendo el año del cierre el 2007; 12) Código: 60270, Centro Escolar: Caserío Chorrera Del Guayabo No,2, Cantón San Nicolás del Municipio de: Sensuntepeque en el Departamento de Cabañas, siendo el año del cierre el 2007; 13) Código: 62060, Centro Escolar: Cantón La Piedrona del Municipio de: San Antonio Pajonal en el Departamento de Santa Ana, siendo el año del cierre el 2007; 14) Código: 66024, Centro Escolar: Cantón Chorro Blanco del Municipio de: Dulce Nombre De María en el Departamento de Chalatenango, siendo el año del cierre el 2007; 15) Código: 66146, Centro Escolar: Cas. Santa Lucia Honduritas, Cton El Izotal del Municipio de: Tejutla en el Departamento de Chalatenango, siendo el año del cierre el 2007; 16) Código: 68064, Centro Escolar: Cas. Las Champas, Cantón Juan Higinio del Municipio de: Jayaque en el Departamento de La Libertad, siendo el año del cierre el 2007; 17) Código: 68078, Centro Escolar: Cas. Finca Providencia, Cantón Ayagualo del Municipio de: Tamanique en el Departamento de La Libertad, siendo el año del cierre el 2007; 18) Código: 68172, Centro Escolar: Caserío Pueblo Viejo, Cantón Tarpeya del Municipio de: Talnique en el Departamento de La Libertad, siendo el año del cierre el 2007; 19) Código: 68177, Centro Escolar: Cantón Santa Lucía Finca El Refugio del Municipio de: Talnique en el Departamento de La Libertad, siendo el año del cierre el 2007; 20) Código: 78099, Centro Escolar: Cantón San Esteban del Municipio de: San Esteban Catarina en el Departamento de San Vicente, siendo el año del cierre el 2007; 21) Código: 80072, Centro Escolar: Caserío La Rama, Cantón San José del Municipio de: Jiquilisco en el Departamento de Usulután, siendo el año del cierre el 2007; 22) Código: 82035©, Centro Escolar: Caserío El Suntutín, Cantón San Jerónimo del Municipio de: Chapeltique en el Departamento de San Miguel, siendo el año del cierre el 2007; 23) Código: 86008, Centro Escolar: Cantón El Carbonal del Municipio de: Anamorós en el Departamento de La Unión, siendo el año del cierre el 2007; 24) Código: 86071, Centro Escolar: Cantón Guerrero del Municipio de: Meanguera Del Golfo en el Departamento de La Unión, siendo el año del cierre el 2007; 25) Código: 86238, Centro Escolar: Cas. La Estacada. Cantón Los Llanitos del Municipio



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de: Ayutuxtepeque en el Departamento de San Salvador, siendo el año del cierre el 2007; 26) Código: 8.337, Centro Escolar: Caserío El Marillal, Cantón Yologual del Municipio de: Conchagua, en el Departamento de La Unión, siendo el año del cierre el 2007; 27) Código: 86369, Centro Escolar: Cas. Los Naranjos Cantón San Pedro del Municipio de: Victoria, en el Departamento de Cabañas, siendo el año del cierre el 2007; 28) Código: 90007, Centro Escolar: Profesor José Maximiliano Díaz del Municipio de: Cojutepeque, en el Departamento de Cuscatlán, siendo el año del cierre el 2007; 29) Código: 12533, Centro Escolar: Ctón Los Encuentros (No Indican Fecha De Cierre) del Municipio de: Ereguayquin, en el Departamento de Usulután, siendo el año del cierre el (-); 30) Código: 12731, Centro Escolar: Escuela de Educación Parvularia Cantón Paso de Gualache (No Indican Fecha de Cierre) del Municipio de: Tecapán, en el Departamento de Usulután, siendo el año del cierre el (---); 31) Código: 86250, Centro Escolar: Finca Miranda Cantón Macance (No Indican Fecha De Cierre) del Municipio de: Quezaltepeque, en el Departamento de La Libertad, siendo el año del cierre el (---). Incumpliendo lo establecido en el Art.38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. **REPARO NÚMERO DOS, hallazgo número 2, con Responsabilidad Administrativa**, se verifico que en los salarios cancelados por el Ministerio de Educación a través de la modalidad de Contratos para el año dos mil nueve, se violentó el Reglamento del Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del MINED, ya que no se tomó de base el salario devengado por los empleados durante el año dos mil ocho, para efecto de asignarles el monto a que tenían derecho del escalafón administrativo. El detalle de algunos empleados afectados es el siguiente: **Monto en dólares de los Estados Unidos Americanos:** 1) Número de registro del empleado: 00800284, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: Asistente Técnico, y el Cargo funcional es de: Director Nacional A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$3,200.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,200.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$1,000.00. 2) Número de registro del empleado: A220061, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: Coordinador Técnico, y el Cargo funcional es de: Gerente de Área A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,363.14; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,763.14, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00. 3) Número de registro del empleado: A1 90070, La línea de trabajo corresponde a: 0102, El Cargo nominal del empleado es de: Asistente Técnico y el Cargo funcional es de: Director Nacional; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$3,200.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,200.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$1,000.00. 4) Número de registro del empleado: A1 59340, La línea de trabajo corresponde a: 0102, El Cargo nominal del empleado es de: Asistente Técnico y el Cargo funcional es de: Director Nacional; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$3,200.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,200.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$1,000.00. 5) Número de registro del empleado: A1 50215, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: Coordinador Técnico y el



Cargo funcional es de: Gerente de Área; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,200.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,600.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00. 6) Número de registro del empleado: A022437, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: Coordinador Técnico y el Cargo funcional es de: Director de Área; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,800.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,000.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$800.00. 7) Número de registro del empleado: A25251 1, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director Nacional**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$3,200.00**; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$2,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$1,000.00**. 8) Número de registro del empleado: A092848, La línea de trabajo corresponde a: 0104, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director Nacional**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$3,200.00**; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$2,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$1,000.00**. 9) Número de registro del empleado: 2201206, La línea de trabajo corresponde a: 0105, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director Nacional**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$3,200.00**; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$2,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$1,000.00**. 10) Número de registro del empleado: A223565, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$3,200.00**; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$2,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$1,000.00**; 11) Número de registro del empleado: A220361, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$2,000.00**; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1,400.00**; C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$600.00**; 12) Número de registro del empleado: A081103, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$2,800.00**; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$2,000.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$800.00**; 13) Número de registro del empleado: A223631, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$2,200.00**; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1,600.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$600.00**; 14) Número de registro del empleado: A036576, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del

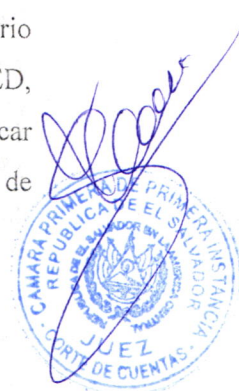


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



155

Empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2 ,800.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,000.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$800.00. 15) Número de registro del empleado: 0159373, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,200.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,600.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00; 16) Número de registro del empleado: A216779, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Directora General**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$3,500.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,200.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: V- 1.300.00; 17) Número de registro del empleado: A223625, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2.363.14; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,763.14, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00. 18) Número de registro del empleado: A216780, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director de Área**. A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,800.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,000.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$800.00; 19) Número de registro del empleado: A011507, La línea de trabajo corresponde a: 0102, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director Nacional**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$3,200.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,200.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$1,000.00; 20) Número de registro del empleado: A1 90804, La línea de trabajo corresponde a: 0102, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,000.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,400.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a:\$600.00. 21) Número de registro del empleado: A011472, La línea de trabajo corresponde a: 0102, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2000.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,400.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00. 22) Número de registro del empleado: A151686, La línea de trabajo corresponde a: 0102, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2.000.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1 ,400.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00; 23) Número de registro del empleado: A 151769, La línea de



trabajo corresponde a: **0102**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$2,363.14**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1,763.14**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$600.00; 24)** Número de registro del empleado: **A1 59391**, La línea de trabajo corresponde a: **0101**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$2.363.14**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1,763.14**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$600,00; 25)** Número de registro del empleado: **A036577**, La línea de trabajo corresponde a: **0102**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$2,354,28**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1,763.14**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$600.00; 26)** Número de registro del empleado: **A072366**, La línea de trabajo corresponde a: **0102**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$2,000.00**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1,400.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$600.00; 27)** Número de registro del empleado: **A031013**, La línea de trabajo corresponde a: **0102**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$2,363.14**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1,763.14**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$600.00; 28)** Número de registro del empleado: **A092280**, La línea de trabajo corresponde a: **0104**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$2.363.14**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1,763.14**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$ 600.00; 29)** Número de registro del empleado: **A036674**, La línea de trabajo corresponde a: **0104**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$1,800.00**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1 ,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$600.00; 30)** Número de registro del empleado: **A011509**, La línea de trabajo corresponde a: **0106**, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director Nacional**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$3.200.00**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$2,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$1,000.00; 31)** Número de registro del empleado: **A191645**, La línea de trabajo corresponde a: **0106**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$1,800.00**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$600.00**.

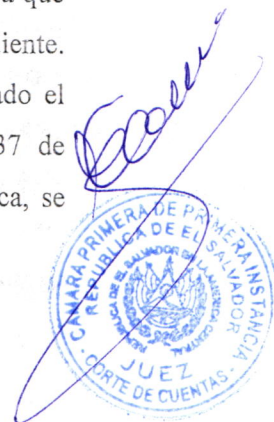


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



156

Incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación, en el Art.5 literal f) “estructura Salarial Administrativa”, en relación a lo establecido en el Art.39 del Reglamento del Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación y Art.65 de la Ley General de Educación. El Pliego de Reparos No.C.I-115-2009, de conformidad a lo establecido en el Art.66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.45 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.41 a fs.43 y a fs.46, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a excepción de la Lic María Guadalupe Monterrosa de Zúniga conocida como *María Guandique Monterrosa de Zúniga*, por ser de domicilio ignorado según acta levantada por el Secretario Notificador, agregada a fs.47, en la cual el Secretario Notificador, manifestó que no encontró a dicha persona manifestándole una joven que reside en esa casa, la cual no quiso identificarse, que allí no vivía la señora María de Zuniga y que no la conoce. Motivo por el cual fue imposible efectuar el respectivo Emplazamiento del Pliego de Reparos No. C.I-115-2009; posteriormente por auto de fs.112, esta Cámara al desconocerse el domicilio de la **Lic. María Guadalupe Monterrosa de Zúniga**, conocida como *María Guandique Monterrosa de Zúniga*, quien actuó como Gerente de Recursos Humanos, en el Ministerio de Educación, durante el período auditado objeto del presente proceso, de conformidad al Art.88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos, “El Diario de Hoy” y “La Prensa Grafica”, ambos de fecha cinco de mayo de dos mil once y en el Diario Oficial número 95, Tomo 391, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, según consta a folios 121, 122 y 124 respectivamente en el presente proceso, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación, se presentara a esta Cámara personalmente o por medio de su representante a ejercer el derecho de defensa y a recibir copia del Pliego de Reparos, pero por haber transcurrido el término legal sin haber hecho uso de dicho derecho, de conformidad a lo establecido en el Art.89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs.128 parte final se le nombró como Defensor de la **Lic. María Guadalupe Monterrosa de Zúniga**, conocida como María Guandique Monterrosa de Zúniga, al **Licenciado Hugo Sigfrido Herrera**, a quien se le notifico tal resolución según consta a fs.132, y quien al ser notificado de dicho cargo según consta en Acta de fs.135, del presente proceso, juro cumplir fiel y legalmente el cargo conferido, entregándole en el mismo acto el Pliego de Reparos, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestara el Pliego Reparos antes relacionado y ejerciera el derecho de defensa correspondiente. Posteriormente habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos No.C.I-115-2009, base legal del presente proceso, en auto de fs.137 de conformidad con el Art.68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se



declaró Rebelde al **Licenciado Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor nombrado de la **Lic. María Guadalupe Monterrosa de Zúniga**, conocida como *María Guandique Monterrosa de Zúniga*.

II.) A fs. 48, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.49, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución numero 476 agregada a fs.50, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultando a la **Licenciada Salguero Rivas**, como Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs.112, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas.

III.) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, en el **Primer Escrito**, el **Licenciado Ernesto René Perla Salmerón**, manifestó en lo esencial a través de su escrito que corre agregado a fs.51 a fs.53 lo siguiente: "..."actuando en mi calidad de Gerente de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, haciendo uso de mi derecho de defensa y estando dentro de los QUINCE DIAS posteriores al emplazamiento para contestar el pliego de reparos que se me presentan, respetuosamente MANIFIESTO: Que con fecha 25 de noviembre de 2010 se me notificó sobre un el pliego de reparos número C.I-115-2009, en el cual se presenta el hallazgo No.1 relacionado con Treinta Y Un Centros Educativos que no se encuentran funcionando desde el año dos mil siete y que no cuentan con Acuerdo Ministerial que reconozca el cierre definitivo o temporal de los mismos. Al respecto debo manifestar que dentro de los TREINTA Y UN casos apuntados en dicho Pliego de Reparos, existen dos casos repetidos, siendo ellos los siguientes: **Escuela De Educación Parvularia Cantón Paso De Gualache, Tecapan, Departamento De Usulután**, el cual aparece en el numeral SEIS y en el numeral TREINTA. Así mismo, el **Centro Educativo Cantón El Carbonal, Anamoros, Departamento de La Unión**, el cual aparece en el numeral NUEVE y en el numeral VEINTITRES, en este último caso con códigos diferentes, siendo la razón el hecho de que cambió su modalidad de administración de CDE a ACE. Con respecto a los VEINTINUEVE CASOS restantes a continuación se presenta un análisis por cada uno de ellos, haciendo la salvedad que en atención a la administración de esos años, de acuerdo con el Artículo 49 de la Ley de la Carrera Docente, se emitía un Acuerdo de reconocimiento de Personería Jurídica de la Administración respectiva de cada centro educativo y se dejaba sin efecto mediante otro Acuerdo de cesación de dicha Personería Jurídica, en el cual se establecía la validación de los actos administrativos, y procedimientos financieros de rendición de cuentas ejecutados por los Consejos Directivos Escolares, siendo esto último condición indispensable para dar por cerrado el centro educativo y/o el cambio de modalidad de administración, lo cual era del conocimiento de las demás



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



157

unidades del Ministerio de Educación, especialmente la referida a la parte financiera, para evitar cualquier irregularidad en la transferencia de fondos que se hace a los centros escolares.

- 1.) **CENTRO ESCOLAR JAPON:** De conformidad con el Art.111 de la Ley de la Carrera Docente que textualmente dice: "Art.111. Los centros educativos, que funcionen con diferente denominación en cada jornada de trabajo, deberán en un plazo no mayor de dos años adoptar una sola denominación.. ." Se emitió el Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.15-4977 por medio del cual a partir de agosto de 1999 se autorizó que los centros educativos GRUPO ESCOLAR UNIFICADO JAPON No.1 con Código No. 0608009 y GRUPO ESCOLAR UNIFICADO JAPON No.2 con código No.0608010 se unificaran con el nombre de CENTRO ESCOLAR "JAPON". con el código No. 11438.
- 2.) **ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA CASERIO GUAJOYO:** Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No. 15-0594 de fecha 6 de mayo de 2005 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, habiéndose validado en esa misma oportunidad los actos administrativos y procedimientos financieros de rendición de cuentas ejecutados por el Consejo Directivo Escolar, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo.
- 3.) **CENTRO EDUCATIVO PARROQUIAL SAN JOSE:** De acuerdo con los registros de esta oficina, no existe evidencia de que dicho centro educativo haya funcionado como tal, a pesar de habersele asignado un código de infraestructura.
- 4.) **CENTRO ESCOLAR CANTON CURAREN:** Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.09-0036 de fecha 15 de febrero de 2006 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo.
5. **CENTRO ESCOLAR CASERIO LAS PALMERAS, CANTON CANDELARIA LEMPA:** Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.10-00246 de fecha 22 de agosto de 2005 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo.
6. **INSTITUTO NACIONAL DE QUELEPA:** Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.15-0248 de fecha 16 de febrero de 2005 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo.
7. **ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA DEL HOGAR DEL NIÑO DOLORES SOUZA:** Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.12-0277 de fecha 20 de julio de 2006 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo.
8. **CENTRO ESCOLAR CASERIO CHORRERA DEL GUAYABO No.2, CANTON SAN NICOLAS, SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS:** Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No. 09-0187 de fecha 31 de agosto de 2006 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo.
9. **CENTRO ESCOLAR CASERIO LAS CHAMPAS, CANTON JUAN HIGINIO, JAYAQUE:** Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación. No.05-00030 de fecha 30 de junio de 2001 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo.
10. **CENTRO ESCOLAR CASERIO FINCA PROVIDENCIA, CANTON AYAGUALO, NUEVA SAN SALVADOR, LA LIBERTAD:** Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No. 05-00039 de fecha 1 de enero de 2006 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro



educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. **11. CENTRO ESCOLAR CASERIO PUEBLO VIEJO, CANTON TARPEYA, TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.05-00 164 de fecha 30 de agosto de 2003 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. **12. CENTRO ESCOLAR CANTÓN SANTA LUCIA, TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación. No.05-00947 de fecha 21 de diciembre de 2002 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. **13. CENTRO ESCOLAR CANTON SAN ESTEBAN, SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.10-00 177 de fecha 17 de julio de 2005 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. **14. ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA CANTÓN PASO DE GUALACHE, TECAPAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.11-0339 de fecha 1 de septiembre de 2009 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. **15. CENTRO ESCOLAR FINCA MIRANDA CANTÓN MACANCE**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No 05-00 19 de fecha 1 de enero de 2010 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. **16. CENTRO ESCOLAR CANTON LLANO DE LA LAGUNA**: Se está a la espera del informe de la Dirección Departamental de Ahuachapán sobre el cierre definitivo de la Personería Jurídica de este centro. **17. CENTRO ESCOLAR CASERIO EL SUNTULIN, CANTON SAN JERÓNIMO**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.12-0202 de fecha 1 de agosto de 2004 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. **18. CENTRO ESCOLAR "CASERIO EL MARILLAL, CANTÓN YALOGUAL**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.14-0286- 3 de fecha 31 de marzo de 2003 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. **19. CENTRO ESCOLAR CANTON GUERRERO**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.14-0193 de fecha 31 de mayo de 2004 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. **20. CENTRO ESCOLAR "CASERIO LOS NARANJOS, CANTON SAN PEDRO"**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.09-0 188 de fecha 31 de agosto de 2006 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. **21. CENTRO ESCOLAR PROFESOR JOSÉ MAXIMILIANO DIAZ**: No existe organismo de administración funcionando a la fecha según registros del Sistema de Transferencias de Fondos que administra la Oficina de Presupuesto Escolar, de la Dirección de Finanzas del MINED. **22. CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS ENCUENTROS**: Esta funcionando según registros de la Oficina de Acreditación de este Ministerio. **23. CENTRO ESCOLAR DESTACAMENTO MILITAR** No.1: No existe legalmente, los servicios educativos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



desarrollados son gestionados por las autoridades militares. 24. CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA PIEDRONA: Se esta a la espera del informe de la Dirección Departamental de Santa Ana, sobre el cierre de la Personería Jurídicas de este centro educativo; 25. CENTRO ESCOLAR CANTÓN CHORRO BLANCO: Se esta a la espera del informe de la Dirección Departamental de Chalatenango, sobre el cierre o reactivación del centro educativo; 26. CENTRO ESCOLAR "CASERIO SANTA LUCIA HONDURITAS, CANTÓN EL IZOTAL: Se esta a la espera del informe de la Dirección Departamental de Chalatenango, sobre el cierre o reactivación del centro educativo; 27. CENTRO ESCOLAR CASERIO LA RAMA, CANTÓN SAN JOSE: Se esta a la espera del informe de la Dirección Departamental de Usulután, sobre el cierre de la Personería Jurídica de este centro educativo; 28. CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CARBONAL: Esta activo con la modalidad CDE. 29. CENTRO ESCOLAR "CASERIO SECTOR LA ESTACADA, CANTÓN LOS LLANITOS: Se esta a la espera del informe de la Dirección Departamental de San Salvador, sobre el cierre de la Personería Jurídica de este centro educativo.

Que el control y supervisión de los centros educativos en todo el territorio del país, se ha venido ejerciendo a través de las Direcciones Departamentales del Ministerio de Educación, establecidas en cada una de las cabeceras departamentales, situación por la cual en algunos casos se está a la espera de la confirmación de las diligencias de cierre del centro educativo y/o de la personería jurídica con que han venido actuando las diferentes modalidades de administración de los centros educativos; sin embargo, debo mencionar que de acuerdo al análisis efectuado para cada uno de los centros educativos indicados, no existe evidencia que trascienda en la responsabilidad del control y supervisión que manda la Ley." Con el escrito antes relacionado el *Licenciado Ernesto René Perla Salmerón*, presenta como prueba de descargo la documentación anexa de fs.54 a fs.97; Posteriormente en el Segundo Escrito, agregado de fs.98 a fs.102, al hacer uso de su derecho de defensa la *Licenciada Darlyn Xiomara Meza Lara* y la señora *Sonia Antonia Palomares de Melgar* en lo medular manifestaron lo siguiente: "..."...a VOSOTROS RESPETUOSAMENTE EXPONGO: Que he recibido notificación de ese Pliego de Reparos, el cual me fue notificado el día veinticinco de noviembre del presente año, en el cual se me concede un plazo de quince días para efectos de contestarlo y ejercer mi defensa, específicamente en lo que se refiere al REPARO DOS, en el cual de conformidad a dicho PLIEGO, se me señala responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo cual se me ha abierto el Juicio de Cuentas. Que por este medio vengo ante su digna Autoridad a desvirtuar los señalamientos efectuados durante la etapa administrativa por los respetables señores Auditores designado por esa Honorable Institución y que elaboraron el INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA, correspondiente al período comprendido del Uno de Diciembre del Dos Mil Ocho al Uno de Mayo del Dos Mil Nueve, debemos responder en Grado de Responsabilidad por Acción u Omisión, de conformidad al Art.61 y que de conformidad al Artículo 107 de la Ley de Corte de Cuentas de la República se expresa que en el desarrollo del presente juicio seremos sancionada con una multa si así corresponde. Me permito expresar mi inconformidad a las imputaciones y señalamientos que se me refieren, y que se señalan en el presente pliego de reparos, que en nuestra opinión es totalmente injusta hasta el hecho de mencionármese con



responsabilidad. Ya que las imputaciones efectuadas a nuestras personas en calidad de Ex Ministra de Educación y Ex Directora Nacional de Administración respectivamente, ante los señalamientos se presentaron las argumentaciones en la etapa correspondiente para ilustrar ampliamente a los respetables señores Auditores designados, solicitándoles a la vez que éstas se tuvieran por desvanecida. Argumentos que con todo respeto me permito expresar ante vuestra autoridad a fin de dejar claramente establecido que nuestras acciones como funcionarios del Ministerio de Educación, se han fundamentado en el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, y consiente de los grandes vacíos y de mi obligación de armonizar la Legislación, ya que como es del Conocimiento de esta Honorable Cámara, el Pago de las Remuneraciones se basa fundamentalmente en la Ley Presupuesto y Ley de Salario vigentes anualmente. Que con Relación **al Reparó Dos**, ante la supuestas deficiencia que literalmente dice: "Se tomo una base diferente del salario devengado en el año inmediato anterior, por parte de la Ex Gerente de Recursos Humanos, Ex Directora Nacional de Administración y la señora Ex Ministra de Educación, al autorizar ese procedimiento indebido. La falta de asignar el monto de escalafón correspondiente según la normativa específica, le proporciona un perjuicio a los trabajadores tanto inmediato como a futuro, debido que al verse disminuido el salario devengado, también afecta el monto para otorgar el siguiente escalafón al cual el empleado tiene derecho y por lo tanto el monto para otorgar la jubilación". Que como prueba de nuestro total compromiso, en cumplir con el marco legal establecido, decidí consultar a los empleados su conformidad en distribuir su salario 2008 en salario base y sobresueldo de lo cual estuvieron de acuerdo, ya que los cargos relacionados son ejecutivos de confianza. Dispuesto lo anterior, la Ley de Presupuesto y Ley de Salario del año 2009, fue aprobada con la estructura salarial a la cual hace referencia el pliego de observaciones y con el espíritu y objetivo de cumplir con los principios legales y tener mayor claridad en la problemática que en la actualidad enfrentamos, el reconocimiento del escalafón se consideró sobre el salario base autorizado en la Ley de Presupuesto 2009. A la fecha ningún funcionario que fungía como Director (a) Nacional, el 99% de Directores de Área y algunos Gerente de Área a mayo 2009, ostenta esos cargos por lo cual no contarían con plaza dentro de la Institución. Lo anterior es una realidad de la situación que existe en cada cambio de administración del Gobierno. Que jamás en nuestra calidad de Ministra de Educación y Directora Nacional de Administración respectivamente, se giró instrucciones respecto a perjudicar a los funcionarios con el monto del reconocimiento del escalafón al contrario la medida fue con el objeto de dar estabilidad laboral. Que adicionalmente a lo anterior, me permito presentar como un respaldo legal a los planteamientos antes expuestos, fotocopias certificada de notas firmadas de algunos de los funcionarios a esa fecha, de las cuales se podrían obtener del 100% de los funcionarios relacionados. En tal sentido, la observación derivada de las opiniones antes transcritas en las cuales se presume que soy responsable del perjuicio a los trabajadores para percibir el monto del reconocimiento del escalafón es injusta. Es por ello que confiando en el alto nivel de profesionalismo, es que esperamos y confiamos en el análisis del presente caso. HONORABLE CAMARA, como podéis advertir, de lo expuesto en este informe se colige que nuestras actuaciones, han sido adoptadas observando los parámetros de actuación legal, establecidos en la Ley sobre la materia y por consiguiente, en legítimo y oportuno ejercicio de atribuciones y



responsabilidades encomendadas a este Ministerio. Es por ello que confiando en vuestro alto sentido de justicia que como tribunal encargado de dirimir la controversia suscitada en relación a la legalidad de actos como el que nos ocupa, legalidad que ha sido justificada no solo por la medidas tomadas para su implementación correcta sino porque el escalafón fue nuestra propia iniciativa en beneficio de todos los empleados administrativos.””””” Con el escrito antes relacionado las servidoras actuantes presentan como prueba de descargo la documentación anexa de fs.103 a fs.111, del presente proceso.

IV.) A fs.112 esta Cámara tuvo por admitido y agregado el escrito de fs.51 a fs.53 junto con la documentación agregada de fs.54 a fs.97 suscrito por el *Licenciado Ernesto René Perla Salmerón*, así como el escrito agregado de fs.98 a fs.102 junto a la documentación agregada de fs.103 a fs.111, suscrito por la *Licenciada Darlyn Xiomara Meza Lara* y la señora *Sonia Antonia Palomares de Melgar*, teniéndosele por parte en el carácter en que comparece y por contestado en sentido negativo el pliego de Reparos Número C.I-115-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas; en el párrafo quinto del mismo auto, habiendo transcurrido el plazo que señala la Ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el Art.68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara declaró rebelde a la señora *Ana Lorena Guevara de Varela*; posteriormente en el Tercer Escrito, agregado de fs.125 a fs.126; al hacer uso de su derecho de defensa la *Licenciada Ana Lorena Guevara de Varela*, manifestó en lo esencial lo siguiente: ””””” ...VOSOTROS RESPETUOSAMENTE EXPONGO: Que he recibido notificación sobre la admisión y agregados de escritos donde dan por contestado el PLIEGO DE REPAROS No. C.I-115-2009, por parte de la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, quien actúa en su carácter de Agente Auxiliar y en representación del señor Fiscal General de la República y de los señores cuentadantes Licenciado Ernesto René Perla Salmerón, Licenciada Darlyn Xiomara Meza Lara y la Señora Sonia Antonia Palomares de Melgar, y se declara rebelde a mi persona por no haber contestado el señalamiento del Reparo No.1 relacionado con TREINTA Y UN CENTROS EDUCATIVOS que no se encuentran funcionando desde el año dos mil siete y que no cuentan con Acuerdo Ministerial que reconozca el cierre definitivo o temporal de los mismos. Que por este medio vengo ante su digna Autoridad a informar que en su oportunidad no respondí al PLIEGO DE REPAROS No. C.I-115-2009, por no tener acceso a información adicional, razón por la cual no conteste en el periodo señalado en el pliego en referencia, en el sentido de desvirtuar el señalamiento del repara No 1 efectuados durante la etapa administrativa por los respetables señores Auditores designado por esa Honorable Institución y que elaboraron el INFORME DE AUDITORIA A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, correspondiente al período comprendido del UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO AL UNO DE MAYO DOS MIL NUEVE. Por lo anterior me permito expresar mi inconformidad al señalamiento que se me refieren en el presente pliego de reparos, que en mi opinión es totalmente injusta. Ya que la imputación efectuada a mi persona en mi calidad de Ex Directora Nacional de Educación, ante el señalamiento se presentaron las argumentaciones en la etapa correspondiente para ilustrar ampliamente a los respetables señores Auditores designados, solicitándoles a la vez que éstas se tuvieran por desvanecida. Argumentos



que con todo respeto me permito expresar ante vuestra autoridad a fin de dejar claramente establecido que mi acción como funcionaria del Ministerio de Educación, se han fundamentado en el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, y consiente de los grandes vacíos y de mi obligación de armonizar la Legislación manifiesto lo siguiente: **REPARO UNO**, Que me adhiero a lo manifestado en el escrito, agregado de fs.51 a fs.53, junto a la documentación agregada de fs.54 a fs.97, presentada por el Licenciado Ernesto René Perla Salmerón. Que adicionalmente a lo anterior, me permito solicitar se me suspenda la rebeldía en este proceso por no haber respondido el Pliego de Reparos oportunamente. En tal sentido, la observación derivada de las opiniones antes transcritas en las cuales se presume que no cumplí con mi obligación, además de irreal es injusta. Es por ello que confiando en el alto nivel de profesionalismo, es que espero y confío que para el análisis del presente caso, se tendrá como principal valuarte la **VERDAD** y que se tendrá como fundamento del proceso administrativo instruido el **Principio de Presunción de Inocencia en la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador**. HONORABLE CAMARA, como podéis advertir, de lo expuesto en este informe se colige que mis actuaciones, han sido adoptadas observando los parámetros de actuación legal, establecidos en la Ley sobre la materia y por consiguiente, en legítimo y oportuno ejercicio de atribuciones y responsabilidades encomendadas a mi persona. Es por ello que confiando en vuestro alto sentido de justicia que como tribunal encargado de dirimir la controversia suscitada en relación a la legalidad de actos como el que nos ocupa, legalidad que ha sido justificada.””””” Por auto de fs.127, esta Cámara admitió el escrito antes relacionado suscrito por la *Licenciada Guevara de Varela* y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos No. C.I-115-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas, teniéndosele por parte en el carácter en que comparece y por interrumpida la rebeldía que fue decretada en su contra según auto de fs.112. Posteriormente en el inciso final de auto agregado a fs.137, de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la *Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas*, mediante escrito agregado de fs.144 a fs.145 del presente proceso, quien en lo medular manifestó lo siguiente: ”””””Que he sido notificada del auto pronunciado a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil once, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: Reparo Número Uno (Responsabilidad Administrativa) En relación a este reparo, el cuentadante Ernesto René Perla Salmerón, presenta prueba en relación a los Acuerdos Ministeriales del cierre definitivo o temporal de los centros escolares señalados en el pliego de reparos, pero es el caso que es el mismo cuentadante es el que menciona en su escrito de contestación al pliego de reparos que el Centro Escolar Cantón La Piedrona, Departamento de Santa Ana; Centro Escolar Cantón Chorro Blanco, Departamento de Chalatenango; Centro Escolar Caserío Santa Lucía Honduritas, Departamento de Chalatenango; Centro Escolar Caserío la Rana, Cantón San José , Departamento de Usulután, Centro Escolar Caserío Sector la Estacada, Cantón los Llanitos, Departamento de San Salvador, se encuentran en la espera del informe de las Direcciones Departamentales “Sobre el cierre de la Personería Jurídica”, quizás pretendió decir “Sobre la cancelación de la Personería Jurídica” pero sea el significado que sea una cosa es clara



Honorable Cámara, que a la fecha de practicada la auditoria no existían Acuerdos Ministeriales en los cuáles se ordenara el cierre de estos Centros Educativos, tal y como lo señalan los auditores; en otro caso la prueba presentada es de fecha posterior al período auditado tal y como consta a fs.71 y 72 del expediente que lleva esta Honorable Cámara, además a folios 73 el Acuerdo Ministerial no tiene firma del titular de la Institución. En cuanto al escrito presentado por Darlyn Xiomara Meza Lara y Sonia Antonia Palomares de Melgar se limitan hacer una defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo. Con base a lo antes expuesto para la Representación Fiscal la Responsabilidad Administrativa se mantiene. Reparo Número Dos, (Responsabilidad Administrativa) En cuanto al presente reparo las cuentadantes Darlyn Xiomara Meza Lara y Sonia Antonia Palomares de Melgar han presentado escrito con el cual consideran desvirtuar este Reparo atribuido por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa sin presentar la prueba idónea y pertinente que ayuden a sostener sus argumentaciones; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la Ley ya existía. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al Juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Existe una regla general: “Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho” y después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: “Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoria, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva” quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impositivas de esa pretensión. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero “Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas.. se considere que han sido suficientemente desvirtuados los reparos... la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...” pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo. Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: “En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...””””” A fs.146 de este proceso se tuvo por admitido el escrito presentado por la Representación Fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida, ordenando así mismo emitir la sentencia de ley respectiva.

IV.) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **REPARO** **NÚMERO UNO, hallazgo número 1**, con Responsabilidad Administrativa, se verifico que a la



fecha de este informe, de treinta y tres Centros Educativos que no se encuentran funcionando desde el año dos mil siete, treinta y uno de ellos no cuenta con acuerdo ministerial que reconozca el de cierre definitivo o temporal de dichos centros. El detalle de estos es el siguiente: **1)** Código: 10158 (A), Centro Escolar: Centro Escolar Japón N° 2 (A) del Municipio de: San Salvador en el Departamento de San Salvador, siendo el año del cierre el 2007; **2)** Código: 10301, Centro Escolar: Escuela De Educación Parvularia Caserío El Guajoyo, Cantón Belén Guijat del Municipio de: Metapán, en el Departamento de Santa Ana, siendo el año del cierre el 2007; **3)** Código: 11397, Centro Escolar: C. E. Parroquial San José del Municipio de: San Salvador en el Departamento de San Salvador, siendo el año del cierre el 2007; **4)** Código: 12299, Centro Escolar: Cantón Curaren del Municipio de: Dolores en el Departamento de Cabañas, siendo el año del cierre el 2007; **5)** Código: 12358, Centro Escolar: Las Palmeras, Cton Candelaria Lempa del Municipio de: San Ildefonso en el Departamento de San Vicente, siendo el año del cierre el 2007; **6)** Código: 12731, Centro Escolar: Escuela De Educación Parvularia Cantón Paso De Gualache del Municipio de: Tecapán en el Departamento de Usulután, siendo el año del cierre el 2007; **7)** Código: 12943, Centro Escolar: Instituto Nacional De Quelepa del Municipio de: Quelepa en el Departamento de San Miguel, siendo el año del cierre el 2007; **8)** Código: 13078, Centro Escolar: Escuela De Educación Parvularia Del Hogar Del Niño Dolores Souza del Municipio de: San Miguel en el Departamento de San Miguel, siendo el año del cierre el 2007; **9)** Código: 13330 (B), Centro Escolar: Cantón El Carbonal (B) del Municipio de: Anamorós en el Departamento de La Unión, siendo el año del cierre el 2007; **10)** Código: 14836, Centro Escolar: Destacamento Militar No. 1 del Municipio de: Chalatenango en el Departamento de Chalatenango, siendo el año del cierre el 2008; **11)** Código: 60134, Centro Escolar: Cantón Llano De La Laguna del Municipio de: Ahuachapán en el Departamento de Ahuachapán, siendo el año del cierre el 2007; **12)** Código: 60270, Centro Escolar: Caserío Chorrera Del Guayabo No,2, Cantón San Nicolás del Municipio de: Sensuntepeque en el Departamento de Cabañas, siendo el año del cierre el 2007; **13)** Código: 62060, Centro Escolar: Cantón La Piedrona del Municipio de: San Antonio Pajonal en el Departamento de Santa Ana, siendo el año del cierre el 2007; **14)** Código: 66024, Centro Escolar: Cantón Chorro Blanco del Municipio de: Dulce Nombre De María en el Departamento de Chalatenango, siendo el año del cierre el 2007; **15)** Código: 66146, Centro Escolar: Cas. Santa Lucia Honduritas, Cton El Izotal del Municipio de: Tejutla en el Departamento de Chalatenango, siendo el año del cierre el 2007; **16)** Código: 68064, Centro Escolar: Cas. Las Champas, Cantón Juan Higinio del Municipio de: Jayaque en el Departamento de La Libertad, siendo el año del cierre el 2007; **17)** Código: 68078, Centro Escolar: Cas. Finca Providencia, Cantón Ayagualo del Municipio de: Tamanique en el Departamento de La Libertad, siendo el año del cierre el 2007; **18)** Código: 68172, Centro Escolar: Caserío Pueblo Viejo, Cantón Tarpeya del Municipio de: Talnique en el Departamento de La Libertad, siendo el año del cierre el 2007; **19)** Código: 68177, Centro Escolar: Cantón Santa Lucía Finca El Refugio del Municipio de: Talnique en el Departamento de La Libertad, siendo el año del cierre el 2007; **20)** Código: 78099, Centro Escolar: Cantón San Esteban del Municipio de: San Esteban Catarina en el Departamento de San Vicente, siendo el año del cierre el 2007; **21)** Código: 80072, Centro Escolar: Caserío La Rama, Cantón San



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



José del Municipio de: Jiquilisco en el Departamento de Usulután, siendo el año del cierre el 2007; 22) Código: 820350, Centro Escolar: Caserío El Suntutín, Cantón San Jerónimo del Municipio de: Chapeltique en el Departamento de San Miguel, siendo el año del cierre el 2007; 23) Código: 86008, Centro Escolar: Cantón El Carbonal del Municipio de: Anamorós en el Departamento de La Unión, siendo el año del cierre el 2007; 24) Código: 86071, Centro Escolar: Cantón Guerrero del Municipio de: Meanguera Del Golfo en el Departamento de La Unión, siendo el año del cierre el 2007; 25) Código: 86238, Centro Escolar: Cas. La Estacada. Cantón Los Llanitos del Municipio de: Ayutuxtepeque en el Departamento de San Salvador, siendo el año del cierre el 2007; 26) Código: 86337, Centro Escolar: Caserío El Marillal, Cantón Yologual del Municipio de: Conchagua, en el Departamento de La Unión, siendo el año del cierre el 2007; 27) Código: 86369, Centro Escolar: Cas. Los Naranjos Cantón San Pedro del Municipio de: Victoria, en el Departamento de Cabañas, siendo el año del cierre el 2007; 28) Código: 90007, Centro Escolar: Profesor José Maximiliano Díaz del Municipio de: Cojutepeque, en el Departamento de Cuscatlán, siendo el año del cierre el 2007; 29) Código: 12533, Centro Escolar: Ctón Los Encuentros (No Indican Fecha De Cierre) del Municipio de: Ereguayquin, en el Departamento de Usulután, siendo el año del cierre el (-); 30) Código: 12731, Centro Escolar: Escuela de Educación Parvularia Cantón Paso de Gualache (No Indican Fecha de Cierre) del Municipio de: Tecapán, en el Departamento de Usulután, siendo el año del cierre el (---); 31) Código: 86250, Centro Escolar: Finca Miranda Cantón Macance (No Indican Fecha De Cierre) del Municipio de: Quezaltepeque, en el Departamento de La Libertad, siendo el año del cierre el (---). Incumpliendo lo establecido en el Art.38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En relación al presente hallazgo el **Licenciado Ernesto René Perla Salmerón**, manifestó en su escrito agregado de fs.51 a fs.53, lo siguiente: "'''''' actuando en mi calidad de Gerente de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, haciendo uso de mi derecho de defensa y estando dentro de los QUINCE DIAS posteriores al emplazamiento para contestar el pliego de reparos que se me presentan, respetuosamente MANIFIESTO: Que con fecha 25 de noviembre de 2010 se me notificó sobre un el pliego de reparos número C.I-115-2009, en el cual se presenta el hallazgo No. 1 relacionado con Treinta Y Un Centros Educativos que no se encuentran funcionando desde el año dos mil siete y que no cuentan con Acuerdo Ministerial que reconozca el cierre definitivo o temporal de los mismos. Al respecto debo manifestar que dentro de los TREINTA Y UN casos apuntados en dicho Pliego de Reparos, existen dos casos repetidos, siendo ellos los siguientes: **Escuela De Educación Parvularia Cantón Paso De Gualache, Tecapan, Departamento De Usulután**, el cual aparece en el numeral SEIS y en el numeral TREINTA. Así mismo, el **Centro Educativo Cantón El Carbonal, Anamoros, Departamento de La Unión**, el cual aparece en el numeral NUEVE y en el numeral VEINTITRES, en este último caso con códigos diferentes, siendo la razón el hecho de que cambió su modalidad de administración de CDE a ACE. Con respecto a los VEINTINUEVE CASOS restantes a continuación se presenta un análisis por cada uno de ellos, haciendo la salvedad que en atención a la administración de esos años, de acuerdo con el Artículo 49 de la Ley de la Carrera Docente, se emitía un Acuerdo de reconocimiento de Personería Jurídica de la Administración respectiva de cada centro educativo y se dejaba sin efecto mediante otro Acuerdo de cesación de dicha Personería



Jurídica, en el cual se establecía la validación de los actos administrativos, y procedimientos financieros de rendición de cuentas ejecutados por los Consejos Directivos Escolares, siendo esto último condición indispensable para dar por cerrado el centro educativo y/o el cambio de modalidad de administración, lo cual era del conocimiento de las demás unidades del Ministerio de Educación, especialmente la referida a la parte financiera, para evitar cualquier irregularidad en la transferencia de fondos que se hace a los centros escolares. 1.) **Centro Escolar Japón**: De conformidad con el Art.111 de la Ley de la Carrera Docente que textualmente dice: “Art.111. Los centros educativos, que funcionen con diferente denominación en cada jornada de trabajo, deberán en un plazo no mayor de dos años adoptaran una sola denominación.. ..” Se emitió el Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.15-4977 por medio del cual a partir de agosto de 1999 se autorizó que los centros educativos GRUPO ESCOLAR UNIFICADO JAPON No.1 con Código No.0608009 y GRUPO ESCOLAR UNIFICADO JAPON No.2 con código No.0608010 se unificaran con el nombre de CENTRO ESCOLAR “JAPON”. con el código No.11438. 2.) **Escuela de Educación Parvularia Caserío Guajoyo**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.15-0594 de fecha 6 de mayo de 2005 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, habiéndose validado en esa misma oportunidad los actos administrativos y procedimientos financieros de rendición de cuentas ejecutados por el Consejo Directivo Escolar, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 3.) **Centro Educativo Parroquial San José**: De acuerdo con los registros de esta oficina, no existe evidencia de que dicho centro educativo haya funcionado como tal, a pesar de habersele asignado un código de infraestructura. 4.) **Centro Escolar Cantón Curaren**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.09-0036 de fecha 15 de febrero de 2006 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 5. **Centro Escolar Caserío Las Palmeras, Cantón Candelaria Lempa**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.10-00246 de fecha 22 de agosto de 2005 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 6. **Instituto Nacional de Quelepa**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.15-0248 de fecha 16 de febrero de 2005 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 7. **Escuela de Educación Parvularia del Hogar del Niño Dolores Souza**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.12-0277 de fecha 20 de julio de 2006 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 8. **Centro Escolar Caserio Chorrera del Guayabo No.2, Canton San Nicolas, Sensuntepeque, Cabañas**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No. 09-0187 de fecha 31 de agosto de 2006 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 9. **Centro Escolar Caserio Las Champas, Canton Juan Higinio, Jayaque**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación. No.05-00030 de fecha 30 de junio de 2001 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 10. **Centro Escolar Caserío Finca Providencia, Cantón Ayagualo, Nueva San Salvador, La Libertad**: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No. 05-00039 de fecha



1 de enero de 2006 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 11. Centro Escolar Caserío Pueblo Viejo, Canton Tarpeya, Tamanique, Departamento de La Libertad: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.05-00 164 de fecha 30 de agosto de 2003 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 12. Centro Escolar Cantón Santa Lucia, Talnique, Departamento de La Libertad: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación. No.05-00947 de fecha 21 de diciembre de 2002 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 13. Centro Escolar Cantón San Esteban, San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.10-00 177 de fecha 17 de julio de 2005 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 14. Escuela de Educación Parvularia Cantón Paso de Cualache, Tecapan, Departamento de Usulután: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.11-0339 de fecha 1 de septiembre de 2009 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 15. Centro Escolar Finca Miranda Cantón Macance: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No 05-00 19 de fecha 1 de enero de 2010 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 16. Centro Escolar Cantón Llano de La Laguna: Se está a la espera del informe de la Dirección Departamental de Ahuachapán sobre el cierre definitivo de la Personería Jurídica de este centro. 17. Centro Escolar Caserío El Suntutlin, Cantón San Jerónimo: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.12-0202 de fecha 1 de agosto de 2004 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 18. Centro Escolar "Caserío El Marillal, Cantón Yalogual: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.14-0286- 3 de fecha 31 de marzo de 2003 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 19. Centro Escolar Cantón Guerrero: Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.14-0193 de fecha 31 de mayo de 2004 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 20. Centro Escolar "Caserío Los Naranjos, Cantón San Pedro": Por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, No.09-0 188 de fecha 31 de agosto de 2006 se dejó sin efecto la personería Jurídica de dicho centro educativo, con lo cual se dio por cerrado legalmente dicho centro educativo. 21. Centro Escolar Profesor José Maximiliano Díaz: No existe organismo de administración funcionando a la fecha según registros del Sistema de Transferencias de Fondos que administra la Oficina de Presupuesto Escolar, de la Dirección de Finanzas del MINED. 22. Centro Escolar Cantón Los Encuentros: Esta funcionando según registros de la Oficina de Acreditación de este Ministerio. 23. Centro Escolar Destacamento Militar No.1: No existe legalmente, los servicios educativos desarrollados son gestionados por las autoridades militares. 24. Centro Escolar Cantón La Piedrona: Se está a la espera del informe de la Dirección Departamental de Santa Ana, sobre el cierre de la Personería Jurídicas de este centro educativo; 25. Centro Escolar Cantón Chorro

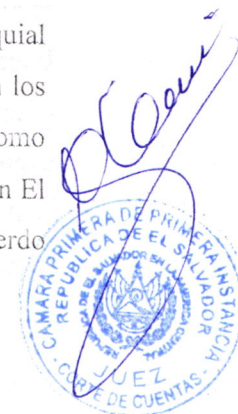


Blanco: Se esta a la espera del informe de la Dirección Departamental de Chalatenango, sobre el cierre o reactivación del centro educativo; **26. Centro Escolar “Caserío Santa Lucía Honduritas, Cantón El Izotal:** Se esta a la espera del informe de la Dirección Departamental de Chalatenango, sobre el cierre o reactivación del centro educativo; **27. Centro Escolar Caserío La Rama, Cantón San José:** Se esta a la espera del informe de la Dirección Departamental de Usulután, sobre el cierre de la Personería Jurídica de este centro educativo; **28. Centro Escolar Cantón El Carbonal:** Esta activo con la modalidad CDE. **29. Centro Escolar “Caserío Sector La Estacada, Cantón Los Llanitos:** Se esta a la espera del informe de la Dirección Departamental de San Salvador, sobre el cierre de la Personería Jurídica de este centro educativo. Que el control y supervisión de los centros educativos en todo el territorio del país, se ha venido ejerciendo a través de las Direcciones Departamentales del Ministerio de Educación, establecidas en cada una de las cabeceras departamentales, situación por la cual en algunos casos se está a la espera de la confirmación de las diligencias de cierre del centro educativo y/o de la personería jurídica con que han venido actuando las diferentes modalidades de administración de los centros educativos; sin embargo, debo mencionar que de acuerdo al análisis efectuado para cada uno de los centros educativos indicados, no existe evidencia que trascienda en la responsabilidad del control y supervisión que manda la Ley.”””” En relación a este mismo hallazgo la **Licenciada Ana Lorena Guevara de Varela**, al hacer uso de su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs.125 a fs.126 manifestó lo siguiente: ”””””Reparo Uno. Que me adhiero a lo manifestado en el escrito, agregado de fs.51 a fs.53, junto a la documentación agregada de fs.54 a fs.97, presentada por el Licenciado Ernesto René Perla Salmerón. Que adicionalmente a lo anterior, me permito solicitar se me suspenda la rebeldía en este proceso por no haber respondido el Pliego de Reparo oportunamente. En tal sentido, la observación derivada de las opiniones antes transcritas en las cuales se presume que no cumplí con mi obligación, además de irreal es injusta. Es por ello que confiando en el alto nivel de profesionalismo, es que espero y confío que para el análisis del presente caso, se tendrá como principal valuarte la **VERDAD** y que se tendrá como fundamento del proceso administrativo instruido el **Principio de Presunción de Inocencia en la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador**. HONORABLE CAMARA, como podéis advertir, de lo expuesto en este informe se colige que mis actuaciones, han sido adoptadas observando los parámetros de actuación legal, establecidos en la Ley sobre la materia y por consiguiente, en legítimo y oportuno ejercicio de atribuciones y responsabilidades encomendadas a mi persona. Es por ello que confiando en vuestro alto sentido de justicia que como tribunal encargado de dirimir la controversia suscitada en relación a la legalidad de actos como el que nos ocupa, legalidad que ha sido justificada.””””” En relación a este reparo, esta Cámara estima pertinente hacer las siguientes consideraciones: 1- Que en relación a la condición establecida por el auditor, se determinó que de treinta y tres Centros Educativos que no se encuentran funcionando desde el año dos mil siete, treinta y uno de ellos no cuentan con acuerdo ministerial que reconozca el de cierre definitivo o temporal de dichos centros, y del análisis realizado por este Cámara, se ha verificado que únicamente existen veintinueve centros escolares cuestionados y no treinta y uno como se estableció en la condición, ya que el Centro Escolar Escuela de Educación Parvularia Cantón Paso de Gualache, ubicado en el Municipio



de Tecapán, Departamento de Usulután y el Centro Escolar Cantón El Carbonal, ubicado en el Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, se encuentran repetidos en el cuadro resumen del hallazgo; 2- Esta Cámara luego de analizar los argumentos vertidos y la prueba de descargo presentada por los servidores actuantes, comprobó que de los veintinueve centros escolares cuestionados diecisiete, cuentan con el respectivo acuerdo ministerial que reconoce el cierre los centros escolares, según consta de fs. 57 a fs. 58, de fs. 60 a fs. 73, y fs. 75, siendo estos: Centro Escolar Cantón Curaren del Municipio de Dolores en el Departamento de Cabañas; Centro Escolar Las Palmeras, Cantón Candelaria Lempa del Municipio de San Ildefonso en el Departamento de San Vicente; Centro Escolar Instituto Nacional de Quelepa del Municipio de Quelepa en el Departamento de San Miguel; Centro Escolar Escuela De Educación Parvularia Del Hogar Del Niño Dolores Souza del Municipio de: San Miguel en el Departamento de San Miguel; Centro Escolar Caserío Chorrera Del Guayabo No, 2, Cantón San Nicolás del Municipio de Sensuntepeque en el Departamento de Cabañas; Centro Escolar Caserío Las Champas, Cantón Juan Higinio del Municipio de Jayaque en el Departamento de La Libertad; Centro Escolar Caserío Finca Providencia, Cantón Ayagualo del Municipio de Tamanique en el Departamento de La Libertad; Centro Escolar Caserío Pueblo Viejo, Cantón Tarpeya del Municipio de Talnique en el Departamento de La Libertad; Centro Escolar Cantón Santa Lucía Finca El Refugio del Municipio de Tamanique en el Departamento de La Libertad; Centro Escolar Cantón San Esteban del Municipio de San Esteban Catarina en el Departamento de San Vicente; Centro Escolar Escuela de Educación Parvularia Cantón Paso de Gualache del Municipio de Tecapán, en el Departamento de Usulután; Centro Escolar Finca Miranda Cantón Macance del Municipio de Quezaltepeque, en el Departamento de La Libertad; Centro Escolar Caserío El Suntutín, Cantón San Jerónimo del Municipio de Chapeltique en el Departamento de San Miguel; Centro Escolar Caserío El Marillal, Cantón Yologual del Municipio de Conchagua, en el Departamento de La Unión y Centro Escolar Caserío Los Naranjos Cantón San Pedro del Municipio de Victoria, en el Departamento de Cabañas.

3- En relación al Centro Escolar Japón N° 2, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a fs. 56 corre agregado el acuerdo ministerial número 15-4977, en el que consta que dicho centro, a partir del uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, adoptó una sola denominación y un solo nombre, siendo este: Centro Escolar Japón, ya que el Centro Escolar Japón número 1 y 2 fueron unificados. 4- En relación al Centro Escolar Cantón Los Encuentros del Municipio de Ereguayquin, en el Departamento de Usulután, se ha constatado que dicho centro escolar se encuentra funcionando según el registro de la oficina de Acreditación del Ministerio de Educación, y documentación de fs. 76 a fs. 78, en la cual consta que debido a la falta de liquidación de fondos y poca población estudiantil, dicho centro escolar deberá cerrarse, no obstante por la falta de cumplimiento de requisitos indispensables no es posible que el Despacho Ministerial autorice dicho cierre, lo cual no fue cuestionado por auditoría. 5- En relación al Centro Escolar Parroquial San José del Municipio de San Salvador en el Departamento de San Salvador, de acuerdo con los registros del Ministerio de Educación, no existe evidencia que dicho centro haya funcionado como tal, según oficio ME-DDSS-CA-0397, agregado a fs. 59. 6- En relación al Centro Escolar Cantón El Carbonal del Municipio de Anamorós en el Departamento de La Unión, a fs. 87 consta Acuerdo



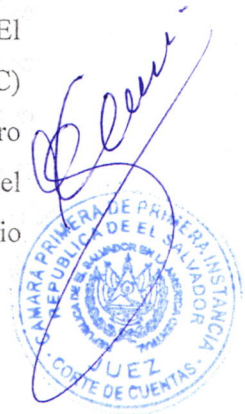
Ministerial en el cual se confiere la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunales para la Educación, específicamente en el literal c) de dicho acuerdo, en virtud de ello es improcedente emitir el acuerdo de cierre del referido centro escolar. 7- En relación al Centro Escolar Destacamento Militar No. 1 del Municipio de Chalatenango en el Departamento de Chalatenango, no existe legalmente los servicios educativos desarrollados, pues estos son gestionados por las autoridades militares, según consta de fs. 79 a fs. 86. 8- En relación al Centro Escolar Cantón Llano De La Laguna del Municipio de Ahuachapán en el Departamento de Ahuachapán; Centro Escolar Cantón La Piedrona del Municipio de San Antonio Pajonal en el Departamento de Santa Ana; Centro Escolar Cantón Chorro Blanco del Municipio de Dulce Nombre de María en el Departamento de Chalatenango; Centro Escolar Caserío Santa Lucia Honduritas, Cantón El Izotal del Municipio de Tejutla en el Departamento de Chalatenango; Centro Escolar Caserío La Rama, Cantón San José del Municipio de Jiquilisco en el Departamento de Usulután; Centro Escolar Caserío La Estacada, Cantón Los Llanitos del Municipio de Ayutuxtepeque en el Departamento de San Salvador, se está a la espera del Informe de las distintas direcciones departamentales, sobre el cierre o reactivación de los centros educativos, según lo argumentado por los servidores actuantes en su escrito de fs. 515 a fs. 5314, por lo que es improcedente el acuerdo ministerial de cierre de dichos centros. 9- en relación al Centro Escolar Profesor José Maximiliano Díaz del Municipio de Cojutepeque, en el Departamento de Cuscatlán, se señala que no existe organismo de administración funcionando a la fecha según registros del sistema de transferencia de fondos que administra la oficina de presupuesto escolar de la dirección de fianzas de Ministerio de Educación. En los numerales 8 y 9, se determinaron las situaciones de dichos centros educativos, las cuales no fueron comprobadas por el auditor y no constan en papeles de trabajo. En razón de lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera que este reparo se desvanece en su totalidad, en virtud de la documentación presentada por los servidores actuantes como prueba de descargo, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y ante la falta de especificidad del hallazgo comunicado en fase administrativa o en la rendición de cuentas, en virtud de existir deficiencia en la evidencia suficiente y competente que sustente el hallazgo, es procedente absolver de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo a los señores: Licenciada **Darlyn Xiomara Meza Lara**, Ministra de Educación; Licenciada **Ana Lorena Guevara de Varela**, Directora Nacional de Educación y Licenciado **Ernesto René Perla Salmerón**, Gerente de Gestión Institucional. **REPARO NÚMERO DOS, hallazgo número 2**, con Responsabilidad Administrativa, se verificó que en los salarios cancelados por el Ministerio de Educación a través de la modalidad de Contratos para el año dos mil nueve, se violentó el Reglamento del Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del MINED, ya que no se tomó de base el salario devengado por los empleados durante el año dos mil ocho, para efecto de asignarles el monto a que tenían derecho del escalafón administrativo. El detalle de algunos empleados afectados es el siguiente: **Monto en dólares de los Estados Unidos Americanos:** 1) Número de registro del empleado: 00800284, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: Asistente Técnico, y el Cargo funcional es de: Director Nacional A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$3,200.00, B) y El Salario Mensual Básico



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,200.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$1,000.00. 2) Número de registro del empleado: A220061, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: Coordinador Técnico, y el Cargo funcional es de: Gerente de Área A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,363.14; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,763.14, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00. 3) Número de registro del empleado: A1 90070, La línea de trabajo corresponde a: 0102, El Cargo nominal del empleado es de: Asistente Técnico y el Cargo funcional es de: Director Nacional; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$3,200.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,200.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$1,000.00. 4) Número de registro del empleado: A1 59340, La línea de trabajo corresponde a: 0102, El Cargo nominal del empleado es de: Asistente Técnico y el Cargo funcional es de: Director Nacional; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$3,200.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,200.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$1,000.00. 5) Número de registro del empleado: A1 50215, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: Coordinador Técnico y el Cargo funcional es de: Gerente de Área; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,200.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,600.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00. 6) Número de registro del empleado: A022437, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: Coordinador Técnico y el Cargo funcional es de: Director de Área; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,800.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,000.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$800.00. 7) Número de registro del empleado: **A25251 1**, La línea de trabajo corresponde a: **0101**, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director Nacional**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$3,200.00**; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$2,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$1,000.00**. 8) Número de registro del empleado: **A092848**, La línea de trabajo corresponde a: **0104**, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director Nacional**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$3,200.00**; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$2,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$1,000.00**. 9) Número de registro del empleado: **2201206**, La línea de trabajo corresponde a: **0105**, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director Nacional**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$3,200.00**; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$2,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$1,000.00**. 10) Número de registro del empleado: **A223565**, La línea de trabajo corresponde a: **0101**, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director de Área**; A) El Salario



Mensual 2008 equivale a: \$3,200.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,200.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$1,000.00; 11) Número de registro del empleado: A220361, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,000.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,400.00; C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00; 12) Número de registro del empleado: A081103, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,800.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,000.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$800.00; 13) Número de registro del empleado: A223631, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,200.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,600.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00; 14) Número de registro del empleado: A036576, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,800.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,000.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$800.00. 15) Número de registro del empleado: 0159373, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,200.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,600.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00; 16) Número de registro del empleado: A216779, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Directora General**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$3,500.00; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,200.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: V- 1,300.00; 17) Número de registro del empleado: A223625, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**; A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,363.14; B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,763.14, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00. 18) Número de registro del empleado: A216780, La línea de trabajo corresponde a: 0101, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director de Área**. A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,800.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,000.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$800.00; 19) Número de registro del empleado: A011507, La línea de trabajo corresponde a: 0102, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



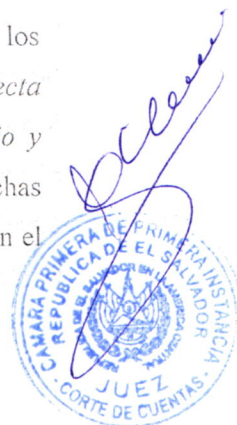
funcional es de: **Director Nacional**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$3,200.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$2,200.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$1,000.00; 20) Número de registro del empleado: **A1 90804**, La línea de trabajo corresponde a: **0102**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,000.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,400.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00. 21) Número de registro del empleado: **A011472**, La línea de trabajo corresponde a: **0102**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,000.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,400.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00. 22) Número de registro del empleado: **A151686**, La línea de trabajo corresponde a: **0102**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,000.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,400.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00; 23) Número de registro del empleado: **A 151769**, La línea de trabajo corresponde a: **0102**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,363.14, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,763.14, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00; 24) Número de registro del empleado: **A1 59391**, La línea de trabajo corresponde a: **0101**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,363.14, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,763.14, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00; 25) Número de registro del empleado: **A036577**, La línea de trabajo corresponde a: **0102**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,354.28, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,763.14, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00; 26) Número de registro del empleado: **A072366**, La línea de trabajo corresponde a: **0102**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,000.00, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,400.00, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00; 27) Número de registro del empleado: **A031013**, La línea de trabajo corresponde a: **0102**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: \$2,363.14, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de \$1,763.14, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: \$600.00; 28) Número de registro del empleado: **A092280**, La línea de trabajo corresponde a: **0104**, El Cargo nominal del



empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$2.363.14**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1,763.14**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$ 600.00**; 29) Número de registro del empleado: **A036674**, La línea de trabajo corresponde a: **0104**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$1,800.00**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$600.00**; 30) Número de registro del empleado: **A011509**, La línea de trabajo corresponde a: **0106**, El Cargo nominal del empleado es de: **Asistente Técnico** y el Cargo funcional es de: **Director Nacional**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$3.200.00**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$2,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$1,000.00**; 31) Número de registro del empleado: **A191645**, La línea de trabajo corresponde a: **0106**, El Cargo nominal del empleado es de: **Coordinador Técnico** y el Cargo funcional es de: **Gerente de Área**, A) El Salario Mensual 2008 equivale a: **\$1,800.00**, B) y El Salario Mensual Básico Considerado por el MINED, para Aplicar Escalafón es de **\$1,200.00**, C) (A-B) equivale la diferencia de Menos para aplicar Escalón (1) equivale a: **\$600.00**. Incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación, en el Art. 5 literal f) "estructura Salarial Administrativa", en relación a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento del Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación y Art.65 de la Ley General de Educación. En relación al presente hallazgo la **Licenciada Darlyn Xiomara Meza Lara** y **Sonia Antonia Palomares de Melgar** al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron en su escrito agregado de fs.98 a fs.102, lo siguiente: "'''''' Que con Relación al **Reparo Dos**, ante la supuestas deficiencia que literalmente dice: "Se tomo una base diferente del salario devengado en el año inmediato anterior, por parte de la Ex Gerente de Recursos Humanos, Ex Directora Nacional de Administración y la señora Ex Ministra de Educación, al autorizar ese procedimiento indebido. La falta de asignar el monto de escalafón correspondiente según la normativa específica, le proporciona un perjuicio a los trabajadores tanto inmediato como a futuro, debido que al verse disminuido el salario devengado, también afecta el monto para otorgar el siguiente escalafón al cual el empleado tiene derecho y por lo tanto el monto para otorgar la jubilación". Que como prueba de nuestro total compromiso, en cumplir con el marco legal establecido, decidí consultar a los empleados su conformidad en distribuir su salario 2008 en salario base y sobresueldo de lo cual estuvieron de acuerdo, ya que los cargos relacionados son ejecutivos de confianza. Dispuesto lo anterior, la Ley de Presupuesto y Ley de Salario del año 2009, fue aprobada con la estructura salarial a la cual hace referencia el pliego de observaciones y con el espíritu y objetivo de cumplir con los principios legales y tener mayor claridad en la problemática que en la actualidad enfrentamos, el reconocimiento del escalafón se consideró sobre el salario base autorizado en la Ley de Presupuesto 2009. A la fecha ningún funcionario que fungía como Director (a) Nacional, el 99% de Directores de Área y algunos Gerente de Área a mayo 2009, ostenta esos cargos por lo cual no contarían con



plaza dentro de la Institución. Lo anterior es una realidad de la situación que existe en cada cambio de administración del Gobierno. Que jamás en nuestra calidad de Ministra de Educación y Directora Nacional de Administración respectivamente, se giró instrucciones respecto a perjudicar a los funcionarios con el monto del reconocimiento del escalafón al contrario la medida fue con el objeto de dar estabilidad laboral. Que adicionalmente a lo anterior, me permito presentar como un respaldo legal a los planteamientos antes expuestos, fotocopias certificada de notas firmadas de algunos de los funcionarios a esa fecha, de las cuales se podrían obtener del 100% de los funcionarios relacionados. En tal sentido, la observación derivada de las opiniones antes transcritas en las cuales se presume que soy responsable del perjuicio a los trabajadores para percibir el monto del reconocimiento del escalafón es injusta. Es por ello que confiando en el alto nivel de profesionalismo, es que esperamos y confiamos en el análisis del presente caso. HONORABLE CAMARA, como podéis advertir, de lo expuesto en este informe se colige que nuestras actuaciones, han sido adoptadas observando los parámetros de actuación legal, establecidos en la Ley sobre la materia y por consiguiente, en legítimo y oportuno ejercicio de atribuciones y responsabilidades encomendadas a este Ministerio. Es por ello que confiando en vuestro alto sentido de justicia que como tribunal encargado de dirimir la controversia suscitada en relación a la legalidad de actos como el que nos ocupa, legalidad que ha sido justificada no solo por la medidas tomadas para su implementación correcta sino porque el escalafón fue nuestra propia iniciativa en beneficio de todos los empleados administrativos.””””” Esta Cámara, en relación al argumento vertido por las servidoras actuantes, concerniente a que decidieron consultar a los empleados su conformidad en distribuir su salario del año dos mil ocho, en salario base y sobresueldo, de lo cual los empleados estuvieron de acuerdo, ya que los cargos eran de confianza, en razón de ello, los empleados autorizaron al Ministerio de Educación para que en el marco de la implementación del escalafón administrativo que se realizaría a partir del uno de enero del año dos mil nueve, el salario se conformara de dos plazas: una plaza base y otra para el sobresueldo previa autorización del presupuesto dos mil nueve, documentación que corre agregada de fs. 103 a fs. 111; esta Cámara luego de analizar y verificar dicha documentación, señala que la misma esta suscrita por los empleados y la Gerente de Recursos Humanos, en la que manifiestan los primeros, que están de acuerdo con ese procedimiento; no obstante esta Cámara advierte que dicha autorización fue elaborada en el mes de julio del año dos mil ocho, es decir que fue emitida antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación, por lo que a esa fecha los empleados no tenían conocimiento si el escalafón sería aprobado, por lo que dichos documentos pierden validez en virtud que fueron firmados antes de la entrada en vigencia del Reglamento en mención, el cual fue publicado en el Diario Oficial de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho. Además, esta Cámara deja claro que no surte efecto probatorio las autorizaciones firmadas por cada uno de los empleados, la cual textualmente reza: “...Que tal operación no la considero como algo que afecta mis derechos...y que las acciones realizadas son tendientes a respetar el derecho al trabajo y fomentar la carrera administrativa de los servidores públicos del Ministerio de Educación.”, dichas declaraciones no tienen carácter legal, ya que la Constitución de la República deja establecido en el



Art. 52 que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, por lo tanto son derechos a los cuales no pueden renunciar, por lo que el contenido de ellos carece de efectividad jurídica para el Juicio de Cuentas. Como consecuencia del incumplimiento a lo establecido en el Art. 5 literal f) y Art. 39, ambos del Reglamento de Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación, y Art. 65 de la Ley General de Educación, esta Cámara considera que dicho incumplimiento ocasionó un perjuicio a los empleados del MINED tanto inmediato como a futuro, debido a que al verse disminuido el salario devengado afecta el monto para otorgar el siguiente escalafón, al cual el empleado tiene derecho, afectando además el monto para otorgar la jubilación, en razón de ello, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, determinada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los señores: Licenciada **Darlyn Xiomara Meza Lara**, Ministra de Educación; Licenciada **Sonia Antonia Palomares de Melgar**, Directora Nacional de Administración y Licenciada **María Guadalupe Monterrosa de Zúniga**, conocida en este proceso como María Guandique Monterrosa de Zúniga Gerente de Recursos Humanos.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparó número Uno, hallazgo número Uno, con responsabilidad administrativa, contenida en el Pliego de Reparos número **C.I.-115-2009**, base legal del presente proceso, y se absuelve de dicha responsabilidad a los señores: Licenciada **Darlyn Xiomara Meza Lara**, Ministra de Educación; Licenciada **Ana Lorena Guevara de Varela**, Directora Nacional de Educación y Licenciado **Ernesto René Perla Salmerón**, Gerente de Gestión Institucional. 2) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse el Reparó número Dos, hallazgo número Dos, contenido en el Pliego de Reparos N° **C.I.-115-2009**, base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa del quince por ciento (15%) del salario devengado en su gestión a la Licenciada **Darlyn Xiomara Meza Lara**, Ministra de Educación, quien responde por la cantidad de **Cuatrocientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (\$416.05)**; **Sonia Antonia Palomares de Melgar**, Directora Nacional de Administración, quien responde por la cantidad de **Seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (\$658.02)**; y Licenciada **María Guadalupe Monterrosa de Zúniga**, conocida en este proceso como María Guandique Monterrosa de Zúniga, Gerente de Recursos Humanos, quien responde por la cantidad de **Trescientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (\$399.39)**; 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes relacionados en el numeral anterior, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de la presente sentencia. 4) Al ser pagado el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. 5) Declárase al Licenciado **Ernesto René Perla Salmerón**, Gerente de Gestión Institucional y a la Licenciada **Ana Lorena Guevara de Varela**, Directora Nacional de Educación libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado, a quines se les aprueba su gestión en relación a sus cargos y período de actuación antes mencionado; 6) Todo de conformidad con el Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria del Ministerio de Educación, durante el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve. NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

Exp. No. C. I. 115-2009
Cám. 1ª. de 1ª. Inst.
Lcdas. HEFComandari/LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil once, que se encuentra agregada de fs.152 vuelto a fs.167 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1º y 2º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. El finiquito que genera la presente resolución se expedirá de oficio. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario.



Exp. CI-115-2009.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
B.A

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2008 AL 31 DE MAYO DE
2009.**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2009.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
• GENERAL	
• ESPECÍFICOS	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS OBTENIDOS	2
IV. RECOMENDACIONES	7
V.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	7



San Salvador, 11 de diciembre de 2009

**Profesor
Salvador Sánchez Cerén
Vicepresidente de la República y
Ministro de Educación Adhonoren
Presente.**

**Licenciada
Darlyn Xiomara Meza Lara
Ex Ministra de Educación
Presente**

De conformidad a lo establecido en el Art. 195, de la Constitución de la República y a las atribuciones y funciones que establecen el Art 5, numerales 1, 4, 5 y 16; Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Educación, correspondiente al período comprendido del 1 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General:

Determinar si el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Educación, presenta razonablemente la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos durante el período sujeto a examen, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Específicos:

1. Determinar, el adecuado registro contable de las operaciones efectuadas por la entidad.
2. Comprobar que los recursos asignados, fueron utilizados para los fines establecidos en los programas.
3. Verificar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios adquiridos.
4. Constatar si la Ejecución Presupuestaria fue adecuada a los objetivos programados.
5. Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance consistió en realizar un examen especial a los ingresos y egresos del Estado de Ejecución Presupuestaria, del Ministerio de Educación, durante el período del 1 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada mediante correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación,

observación, análisis y verificación de los documentos, informes y registros contables de las operaciones administrativas y financieras, mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Basados en los resultados obtenidos en nuestras pruebas de auditoría, determinamos lo siguiente:

- 1.- Verificamos que a la fecha de este informe, de 33 Centros Educativos que no se encuentran funcionando desde el año 2007, 31 de ellos no cuenta con acuerdo ministerial que reconozca el de cierre definitivo o temporal de dichos centros. El detalle de estos es el siguiente:

N°	Código	Centro Escolar	Municipio	Departamento	Año de Cierre
1	10158 (A)	Centro Escolar Japón N° 2 (A)	San Salvador	San Salvador	2007
2	10301	Escuela De Educación Parvularia Caserio El Guajoyo, Cantón Belén Guijat	Metapán	Santa Ana	2007
3	11397	C. E. Parroquial San José	San Salvador	San Salvador	2007
4	12299	C. E. Cantón Curaren	Dolores	Cabañas	2007
5	12358	C. E. Las Palmeras, Cón Candelaria Lempa	San Ildefonso	San Vicente	2007
6	12731	Escuela De Educación Parvularia Cantón Paso De Gualache	Tecapán	Usulután	2007
7	12943	Instituto Nacional De Quelepa	Quelepa	San Miguel	2007
8	13078	Escuela De Educación Parvularia Del Hogar Del Niño Dolores Souza	San Miguel	San Miguel	2007
9	13330 (B)	C. E. Cantón El Carbonal (B)	Anamorós	La Unión	2007
10	14836	C. E. Destacamento Militar No. 1	Chalatenango	Chalatenango	2008
11	60134	C.E. Cantón Llano De La Laguna	Ahuachapán	Ahuachapán	2007
12	60270	C. E. Caserio Chorrera Del Guayabo No.2, Cantón San Nicolás	Sensuntepeque	Cabañas	2007
13	62060	C. E. Cantón La Piedrona	San Antonio Pagonal	Santa Ana	2007
14	66024	C. E. Cantón Chorro Blanco	Dulce Nombre De Maria	Chalatenango	2007
15	66146	C. E. Cas. Santa Lucía Honduritas, Cón El Izotal	Tejutla	Chalatenango	2007
16	68064	C. E. Cas. Las Champas, Cantón Juan Higinio	Jayaque	La Libertad	2007
17	68078	C. E. Cas. Finca Providencia, Cantón Ayagualo	Tamanique	La Libertad	2007
18	68172	C. E. Caserio Pueblo Viejo, Cantón Tarpeya	Talnique	La Libertad	2007
19	68177	C. E. Cantón Santa Lucía Finca El Refugio	Talnique	La Libertad	2007
20	78099	C. E. Cantón San Esteban	San Esteban Catarina	San Vicente	2007
21	80072	C. E. Caserio La Rama, Cantón San José	Jiquilisco	Usulután	2007
22	82035 ©	C. E. Caserio El Suntulín, Cantón San Jerónimo	Chapeltique	San Miguel	2007
23	86008	C. E. Cantón El Carbonal	Anamorós	La Unión	2007
24	86071	C. E. Cantón Guerrero	Meanguera Del Golfo	La Unión	2007
25	86238	C. E. Cas. La Estacada, Cantón Los Llanitos	Ayutuxtepeque	San Salvador	2007
26	86337	C. E. Caserio El Marillal, Cantón Yologual	Conchagua	La Unión	2007
27	86369	C. E. Cas. Los Naranjos Cantón San Pedro	Victoria	Cabañas	2007
28	90007	C. E. Profesor José Maximiliano Díaz	Cojutepeque	Cuscatlán	2007
29	12533	C. E. Cón Los Encuentros (No Indican Fecha De Cierre)	Ereguayquin	Usulután	
30	12731	Escuela De Educación Parvularia Cantón Paso De Gualache (No Indican Fecha De Cierre)	Tecapán	Usulután	
31	86250	C.E. Finca Miranda Cantón Macance (No Indican Fecha De Cierre)	Quezaltepeque	La Libertad	

- (A) (nombre y Código del C.E. Proporcionados por el dpto. de legalización de centros educativos, no obstante según comentarios del Director de Gestión institucional no aparece en el sistema)
- (B) (El Código fue proporcionado por el Dpto. de Legalización, pero de acuerdo al Gerente de Gestión Institucional, le corresponde el 86008)
- (C) (Código proporcionado por El Dpto. de Legalización de Centros Educativos, pero según comentarios del Gerentes de Gestión Institucional es 82036)

En el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Art. 38 numerales 8 y 27 establece: "Compete al Ministerio de Educación: ...8: "Controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación"; y 27: "Regular y supervisar la creación, funcionamiento y nominación de Centros Educativos Privados;..."

Lo anterior obedece a que no se han realizado gestiones por parte de la Ex Directora Nacional de Educación, la Gerencia de Gestión Institucional y el Ex Despacho Ministerial para el cierre definitivo o temporal de estos centros.

Lo anterior podría generar irregularidades para la transferencia de fondos a centros escolares sin funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Ex Ministra de Educación y Ex Directora Nacional de Educación en nota de fecha 23 de octubre de 2009, en lo esencial manifestaron:

"En el cuadro siguiente se muestra la actualización de datos, de la información que ha sido objeto de revisión..."

Con relación a la observación realizada, le informo a usted que el funcionamiento de los Centros Educativos es por medio del organismo de administración escolar (CDE, ACE, o CESE), por lo tanto al dejar de funcionar el organismo de hecho se cierra el funcionamiento del Centro Educativo."

En nota de fecha 9 de diciembre 2009, emitida por el Gerente de Gestión Institucional manifiesta que: "A partir del 23 de octubre del año 2009 la Directora Nacional de Educación ha girado nota a las Direcciones Departamentales, para mejorar el control interno, por lo que a partir de esa fecha en el acuerdo para dejar sin efecto la personería jurídica se consigne también el cierre del centro educativo. (se anexa copia).

Que para solventar estos casos se ha solicitado información a las Direcciones Departamentales de Educación, con el propósito de evidenciar la situación de cada centro escolar cerrado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de la Administración y documentación anexa, se considera positivo la gestión realizada en el sentido de que se giró nota para que se mejore el control interno y que al realizar el cierre de la modalidad de administración también se haga del centro educativo; sin embargo, la Gerencia de Gestión Institucional solamente anexa copia de notas remitidas a 10 Direcciones Departamentales de Educación solicitando datos, cuyas respuestas no se ha hecho del conocimiento a los auditores de esta Corte de Cuentas. Además, aún no se ha presentado ningún acuerdo de cierre de los centros educativos observados. También no existe compromiso de revisar la normativa del MINED, relacionada con la elaboración de acuerdos de cierre de los centros educativos, en la cual se determine a quien le corresponde dicha responsabilidad. Por lo anterior la presente observación se mantiene.

- 2.- Verificamos que en los salarios cancelados por el Ministerio de Educación a través de la modalidad de Contratos para el año 2009, se violentó el Reglamento del Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del MINED, ya que no se tomó de base el salario devengado por los empleados durante el año 2008, para efecto de asignarles el monto a que tenían derecho del escalafón administrativo. El detalle de algunos empleados afectados es el siguiente:

Monto en dólares de los Estados Unidos Americanos						
Número De Registro Del Empleado	Línea De Trabajo	Cargo Nominal	Cargo Funcional	A	B	C
				Salario Mensual 2008	Salario Mensual Básico Considerado por el MINED para Aplicar Escalafón	(A-B) Diferencia de Menos para Aplicar Escalafón (1)
00800284	0101	Asistente Técnico	Director Nacional	3,200.00	2,200.00	1,000.00
A220061	0101	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,363.14	1,763.14	600.00
A190070	0102	Asistente Técnico	Director Nacional	3,200.00	2,200.00	1,000.00
A159340	0102	Asistente Técnico	Director Nacional	3,200.00	2,200.00	1,000.00
A150215	0101	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,200.00	1,600.00	600.00
A022437	0101	Coordinador Técnico	Director de Área	2,800.00	2,000.00	800.00
A252511	0101	Asistente Técnico	Director Nacional	3,200.00	2,200.00	1,000.00
A092848	0104	Asistente Técnico	Director Nacional	3,200.00	2,200.00	1,000.00
2201206	0105	Asistente Técnico	Director Nacional	3,200.00	2,200.00	1,000.00
A223565	0101	Asistente Técnico	Director de Área	3,200.00	2,200.00	1,000.00
A220361	0101	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,000.00	1,400.00	600.00
A081103	0101	Coordinador Técnico	Director de Área	2,800.00	2,000.00	800.00
A223631	0101	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,200.00	1,600.00	600.00
A036576	0101	Coordinador Técnico	Director de Área	2,800.00	2,000.00	800.00
0159373	0101	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,200.00	1,600.00	600.00
A216779	0101	Asistente Técnico	Directora General	3,500.00	2,200.00	1,300.00
A223625	0101	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,363.14	1,763.14	600.00
A216780	0101	Coordinador Técnico	Director de Área	2,800.00	2,000.00	800.00
A011507	0102	Asistente Técnico	Director Nacional	3,200.00	2,200.00	1,000.00
A190804	0102	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,000.00	1,400.00	600.00
A011472	0102	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,000.00	1,400.00	600.00
A151686	0102	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,000.00	1,400.00	600.00
A151769	0102	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,363.14	1,763.14	600.00
A159391	0101	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,363.14	1,763.14	600.00
A036577	0102	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,354.28	1,763.14	600.00
A072366	0102	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,000.00	1,400.00	600.00
A031013	0102	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,363.14	1,763.14	600.00
A092280	0104	Coordinador Técnico	Gerente de Área	2,363.14	1,763.14	600.00
A036674	0104	Coordinador Técnico	Gerente de Área	1,800.00	1,200.00	600.00
A011509	0106	Asistente Técnico	Director Nacional	3,200.00	2,200.00	1,000.00
A191645	0106	Coordinador Técnico	Gerente de Área	1,800.00	1,200.00	600.00

En el Reglamento de Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación, en el Art.5 literal f) estructura Salarial Administrativa establece: "Es el instrumento que define la escala de salarios de cada puesto de trabajo y establece que cada tres años de servicio de un funcionario o empleado del Ministerio de Educación, tendrá derecho al incremento del cuatro por ciento respecto al último sueldo."

En el Art. 39 del Reglamento del Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación, establece: "Los funcionarios o empleados que al entrar en vigencia el presente Reglamento se encuentran devengando un sueldo mayor al sueldo base de

la estructura salarial vigente, mantendrán este salario para el cálculo de sus respectivos ascensos de grado”

En la Ley General de Educación el Art. 65, establece: “Corresponde al Ministerio de Educación normar, financiar, promover, evaluar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la educación nacional.”

La deficiencia se debe a que se tomó una base diferente del salario devengado en el año inmediato anterior, por parte de la Ex Gerente de Recursos Humanos, Ex Directora Nacional de Administración y la señora Ex Ministra de Educación, al autorizar ese procedimiento indebido.

La falta de asignar el monto de escalafón correspondiente según la normativa específica, le proporciona un perjuicio a los trabajadores tanto inmediato como a futuro, debido a que al verse disminuido el salario devengado, también le afecta el monto para otorgar el siguiente escalafón al cual el empleado tiene derecho y por lo tanto el monto para otorgar la jubilación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota GRH-1623 del 29 de septiembre de 2009 la Directora Nacional de Administración y Gerente de Recursos Humanos del MINED, en lo esencial comentan:

“Los salarios cancelados por el Ministerio de Educación a través de la modalidad de Contratos para el año 2009, son los aprobados en la Ley de Presupuesto 2009 y están de conformidad a la Estructura Salarial vigente autorizada por el Despacho. (Se anexa fotocopia de la Estructura Salarial Administrativa 2009).”

Es necesario hacer de su conocimiento que el Escalafón Administrativo se implementó en varias etapas, siendo la última etapa el reconocimiento del tiempo de servicio, esta etapa se da por iniciada en el año 2009, en este momento se da por oficializado e institucionalizado el Escalafón Administrativo, y es a partir de este instante que comienza aplicarse el escalafón, que por cada tres años de servicio de un funcionario o empleado del Ministerio de Educación, tendrá derecho al incremento del cuatro por ciento respecto al último sueldo. En el 2008 no estaba funcionando el Escalafón porque no se reconocía el tiempo de servicio y no aplicaba el Reglamento...”

La Ex Ministra de Educación, la Directora Nacional de Administración y la Ex Gerente de Recursos Humanos, en nota de fecha 8 de diciembre de 2009, manifiestan que:

“Los artículos números 38 y 39 de El Reglamento de Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación establecen lo siguiente:

“Art. 38.- El Ministerio de Educación establecerá un sueldo base para cada puesto de trabajo a partir de la vigencia del presente Reglamento. Los funcionarios o empleados que al entrar en vigencia el presente Reglamento, se encuentran devengando un sueldo inferior al sueldo base pasarán a recibir el sueldo base correspondiente al nivel, categoría y segmento de clasificación”.

La aplicación de este artículo fue para los empleados que devengan un salario menor al establecido en la Estructura Salarial aprobada para la implementación del Escalafón, recibieron el sueldo base correspondiente al nivel, categoría y segmento de clasificación en el año 2009, documento que se les remitió en su oportunidad, así como también aprobados en la Ley de Presupuesto 2009, lo que se aplicó de conformidad al Reglamento. Es bueno hacer notar que uno de los fines del Escalafón fue crear una estructura salarial de acuerdo a la responsabilidad y complejidad del puesto de trabajo, con el fin de facilitar la asignación y operativización del salario a cada empleado.

"Art. 39.- Los funcionarios o empleados que al entrar en vigencia el presente Reglamento se encuentran devengando un sueldo mayor al sueldo base de la estructura salarial vigente, mantendrán este salario para el cálculo de sus respectivos ascensos de grado".

En este caso el sueldo base que se tomó en consideración para la aplicación del Escalafón fue el aprobado por la Ley de Presupuesto 2009, y su aplicación fue de acuerdo a los fines del escalafón según nivel de clasificación por la responsabilidad y complejidad del puesto de trabajo. Los salarios bases son como se mencionó anteriormente los que están aprobados en la Ley de Presupuesto 2009 y detallados en la Estructura Salarial Administrativa 2009, y su aplicación en el Escalafón es correcta.

En este caso los cargos funcionales de Director General, Nacional y de Área así como los de Gerente de Área y Director Departamental, el sueldo base fue el que se tomó para el cálculo del Escalafón. El salario de estos cargos está compuesto por un salario base más un sobresueldo por el cargo que desempeñan, y esta forma se garantizó la estabilidad laboral del empleado en la institución y no constituye detrimento salarial y las acciones realizadas son tendientes a respetar el derecho al trabajo y fomentar la carrera administrativa de los servidores públicos del Ministerio de Educación.

Esta forma de pago se hizo en común acuerdo con cada uno de los funcionarios, quienes firmaron una nota en la que se puede verificar ese acuerdo, se anexan fotocopias de notas de algunos empleados que firmaron.

Además, el Art. 39 del Reglamento se refiere al salario base de la estructura salarial vigente, la cual fue aprobada con el Presupuesto 2009, no se refiere al último salario devengado, porque cuando se aprobó el Reglamento en el año 2008, no se habían hecho los cambios de salarios a los que se refieren los artículos 38 y 39."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Administración concluimos que: el Reglamento se publicó en el Diario Oficial No. 217 Tomo 381 de fecha 18 de noviembre de 2008, por lo que entró en vigencia ocho días después o sea el 28 de noviembre de ese mismo año.

Con base a lo anterior, se ratifica claramente que el 28 de noviembre del 2008, es que el escalafón entró en vigencia. Además, el Art. 39 del Reglamento, se refiere al salario base ó al último salario devengado, cuando este entró en vigencia, en este caso el último salario devengado fue el del mes de octubre 2008.

Por lo que consideramos que la Administración ha cometido un error de interpretación al operativizar el Reglamento, tomando de base los salarios del año 2009 y no los del mes de octubre del año 2008.

Los documentos presentados con firma de empleados que indican estar de acuerdo con ese procedimiento, fechado en julio/2008, se realizó antes de entrar en vigencia el Reglamento: por lo que a esa fecha los empleados no sabían si el escalafón sería aprobado en una fecha determinada. Dichos documentos firmados pierden validez porque fueron firmados antes y no después de la vigencia y oficialización del Reglamento en mención. Por todo lo anteriormente manifestado la observación se mantiene.

IV - RECOMENDACIONES

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos, las siguientes recomendaciones; a fin de que la Administración del Ministerio de Educación, realice las acciones preventivas y correctivas para mejorar su gestión:

RECOMENDACIÓN N° 1

Al Señor Ministro de Educación que a través de la Gerente de Gestión Institucional, en coordinación con los asesores pedagógicos y Directores Departamentales, gestionen los acuerdos de cierre definitivo o temporal de aquellos centros escolares o modalidades de administración que no se encuentran funcionando, a efecto de darle legalidad y comunicar tal situación a todas las instancias relacionadas. Además que actualicen los manuales de procedimientos, en los que se deben especificar las funciones de cada uno de los que se relacionan con el proceso de cierres de los centros educativos.

RECOMENDACIÓN N° 2

Al Señor Ministro de Educación que a través de la Dirección Nacional de Administración y la Gerencia de Recursos Humanos, se le dé estricto cumplimiento al Reglamento del Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación, debiendo tomar de base el último salario devengado por el empleado y funcionario para asignarles su escalafón.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría de Gestión al Ministerio de Educación, período del 1 de enero 2007 al 30 de noviembre de 2008, a esta fecha no se tiene un documento definitivo del mismo, por lo que en el presente examen especial no se puede dar seguimiento.

Este informe se refiere al Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Educación, correspondiente al período del 1 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, por lo que no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros en su conjunto, de dicho Ministerio.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro,
Corte de Cuentas de la República**